



Expediente No. 2022-405

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ** y **OTRO** en contra de **CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 15 de diciembre de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00405-00 y consta de 166 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Carlos Mario Patiño Ríos. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE FEBRERO DE 2023.**

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Si bien, el domicilio de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES tiene su domicilio en Ocaña (Norte de Santander), lo cierto es, que al ser vinculado en solidaridad dentro de lo manifestado en la demanda, como Litisconsorte Necesario, a elección del demandante quedará el lugar de presentación de la demanda.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos juridico@segurosdelestado.com; cormedes@gmail.com ; notificacionesjudiciales@heqc.gov.co que corresponde a las demandadas Seguros del Estado, Cormedes y E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares, respectivamente.

4. De la reclamación administrativa.

Verificado el expediente observa el Despacho que a folio 153, reposa copia de la reclamación administrativa (Respuesta de la Entidad) emitida por **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** sin sello de recibido; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra Hospital Emiro Quintero Cañizares, y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla, teniendo en cuenta la elección del demandante para interponer la demanda en el domicilio de una de las demandadas del Litisconsorte Necesario.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 12 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por los demandantes señores Rafael González Jiménez y Yeniffer Sánchez Pérez, al (los) profesional (les) del derecho Carlos Mario Patiño Ríos.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. De la notificación a las entidades demandadas.

En cumplimiento del artículo 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada Hospital Emiro Quintero Cañizares, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





7. De la notificación al Ministerio y a la Andje.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra Hospital Emiro Quintero Cañizares, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021., el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ** y **OTRO** en contra de **CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES, E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor Carlos Mario Patiño Ríos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.987.718 y TP 279.453 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES;** conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas



CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS – CORMEDES y SEGUROS DEL ESTADO S.A.; carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ JIMENEZ** quién se identifica con C.C. 1.065.595.313 y la señora **YENIFFER SANCHEZ PEREZ** quién se identifica con C.C. 37.332.555; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOVENO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

